



Competencia CCC 54004/2022/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María del Pilar V , apoderada de K O C S.A., quien refirió que un cheque de pago diferido adulterado, que había sido previamente robado, entre otros elementos, de las oficinas de la empresa, había sido presentado al cobro.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la sucursal bancaria donde se intentó el depósito del cartular se encuentra en extraña jurisdicción.

A su turno, su par provincial rechazó esa atribución por entenderla prematura, en tanto no habrían establecido las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se entregó el documento a quien intentó su cobro.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto no surge el lugar en el que habría sido entregado el cheque extraviado o sustraído, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia nacional, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con

la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.